

EL REDACTOR GENERAL

Cádiz sábado 15 de febrero de 1812.

ORDEN DE LA PLAZA. = Gefe de dia: El teniente coronel D. Lorenzo Fernandez Somera, comandante del 2.º batallion de Voluntarios. Parada: los cuerpos de la guarnicion. Ronda: Cazadores.

IMPRESOS.

Diario mercantil del 14.— Continua la aplicacion de multas al vestuario del ejército.

Conciso del 14.— La junta de Avila ha dirigido una enérgica proclama á los habitantes de la provincia de Segovia, exhortándolos á no desmayar en su lealtad.— Escriben de Yéives (el 9) que se hacian preparativos para el sitio de Badajoz. Los franceses evacuaron efectivamente el principado de Asturias el 23 de enero, dirigiéndose por el puerto de Pajares, y el Señor Porlier en su seguimiento.

NOTICIAS.

Rio Janeiro 12 de octubre— S. A. R. el príncipe regente ha concedido el título de conde de Palmella al Excmo. Sr. D. Pedro de Sousa y Holstein, su enviado cerca del gobierno español. (*Cart. part.*)

Londres 17 de enero— El príncipe regente ha mandado un ayuno general el 5 de febrero en los reinos de Inglaterra é Irlanda, y el 6 en Escocia, para implorar el auxilio divino á favor de las armas británicas en la justa guerra que sostienen.

Por la mala de Anholt, que se recibió ayer, se sabe ya de positivo haber naufragado los navios de guerra *San Jorge y Defence* el 21 del mes anterior en las costas de Jutlandia, pereciendo sus tripulaciones.

Por el mismo conducto se nos anuncia la interesante noticia de hallarse firmada la paz entre Turquía y Rusia, de resultas de una batalla decisiva, en que los turcos, rodeados por todas partes por los rusos, tuvieron que entregarse prisioneros con toda su artilleria y bagages. Segun la relacion que hace de esta jornada el general Kutuzoff, ascienden las piezas tomadas á 56, y á 350 los prisioneros.

Idem 28— En el discurso ó exposicion de Bernadotte al entregar el 7 del corriente las riendas del gobierno (*R. anterior*) hai

pasages mui dignos de notarse. Habla con confianza de las relaciones amistosas que ha mantenido, y que dicta el interes de Suecia conservar, con las potencias que mira con razon Buonaparte como enemigas. Duda que la guerra de la península (de España) se concluya tan pronto como Buonaparte dice; y sin rebozo asegura: „ Que la adhesion de la Suecia al sistema continental ha sido nociva á su comercio”. Se queja de las piraterias de los corsarios franceses; y como por ser príncipe heredero no ha dexado de ser frances, la mencion que hace de Buonaparte es un epigrama: habla de la justicia y lealtad del emperador de los franceses!!!

En la gaceta de Francia de 20 del corriente se refiere la gran batalla ganada por los rusos el 26 de noviembre; mas nada se dice de preliminares de paz, ni aun de negociaciones. (*Correo de Inglaterra*)

Mataró 11 de diciembre.— Anoche ha sufrido esta costa un horrible temporal, que hizo barar 19 buques; 10 de los cuales se han hecho pedazos, perdiéndose su cargamento, que consistia en granos y frutos coloniales, de pertenencia, por la mayor parte, de individuos de esta ciudad.— El general Laci ha tomado medidas oportunas para impedir la circulacion del diario de Barcelona, á cuya suscripcion fuerza á los pueblos el gobierno frances.

(*Diario de Manresa.*)

Vich 18 de diciembre.— El general Laci ha comunicado á esta junta provincial los pormenores de sus operaciones contra el convoi que salió el dia 2 de Gerona á Barcelona (*R. G. núm. 215*) al que se le disputó tenazmente el paso por nuestras valientes tropas, ocasionándole una pérdida considerable; único partido que podia sacarse de la inferioridad de nuestras fuerzas; pues los enemigos emplearon en esta empresa 1400 infantes y 700 caballos. Asi que, su verdadero objeto parece haber sido, mas que la

proteccion del convoi, hacer un detenido reconocimiento de nuestras fuerzas y posiciones el nuevo general en jefe de las tropas francesas en Cataluña, Decaen. (*Gac. de Cataluña.*)

Villafranca del Vierzo 10 de enero.—Hállase aquí el cuartel general del 6.º ejército.

(*Patriota Compostelano.*)

Cuartel general del 6.º ejército 14 de enero. El conde Dorsenne debe establecer su cuartel en Vitoria, y Marmont mandará los gobiernos 6.º y 7.º, es decir, Valladolid y Salamanca. Los franceses fortifican à Leon, punto que les es sumamente importante. (*Memorias militares del 6.º ejército.*)

Figueras (Asturias) 24 de enero.—Los enemigos abandonan la línea del Nalon, Grado, Aviles, Gijon y la costa; y segun todas las apariencias evacuan el principado. El Marquésito (Porlier) ha obtenido ventajas importantes, aunque no tenemos aun exâcta idea de ellas.

(*Gac. de Asturias*)

Valencia de Alcântara 21 de enero.—Continúase aquí la execucion de penas capitales con varios reos dignos de esta suerte. A pesar de la retirada de los aliados, el enemigo subsiste reconcentrado àcia Llerena.

Idem 24.—Van à salir para Ciudad-Rodrigo los nuevos empleados con el gobernador interino, el brigadier Don Dionisio Vives. Hai motivos de creer que Dorsenne vuelve de Burgos à Valladolid.

Idem 28.—La division del general Hill parece que pasa el Tajo para ocupar à Castolobrancó y sus inmediaciones; movimiento que indica disposiciones de Lord Wellington para internarse en Castilla, ó resolucion al ménos de esperar à Marmont, si osase atacarle. Hai apariencias de que el Señor Morillo ha derrotado 500 caballos enemigos cerca de Almagro.

Idem 3 de febrero.—Es constante que la hora y modo con que entraron en Ciudad-Rodrigo las tropas aliadas daría lugar à algun desórden; pero no son ciertas las tropelias y excesos que algunos suponen. La presencia de Lord Wellington, que entró en la plaza àntes de amanecer, evitó la propagacion del fuego que por casualidad se prendió en una casa.

(*Gac. de Extremadura.*)

TRIBUNALES.

Se ve en público la causa del Exmo. Sr. vizconde de Gante por un consejo de generales que se reunen en casa del Exmo. Sr. duque del Parque, calle del Molino Nùm. 69.

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

Real academia de Equitacion militar. — A las 11 $\frac{1}{2}$ de la mañana de hoy se celebra exâmen público.

PARTES TELEGRAFICOS DE LA LINEA.

Dia 14.—Desde las 12 de ayer à las de hoy. Los mismos trabajos. — Han pasado de Chiclana al Puerto de Sta. Maria 700 infantes con sus equípages.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 14. Desde las 12 de ayer à las de hoy han entrado los buques siguientes: de Ayamonte mist. de rentas, San Francisco, con correspondencia: de Huelva 4 bcos. cost. nac. con ganado vacuno aceite, leña y maderas: de Tavira f. port. San Antonio, con provisiones: de Alicante diat. esp. Sin Igual, con vino: en 17 dias CONDUCE 5 OFICIALES Y 14 SOLDADOS.

CÓRTESES.

Dia 14.—El dia 12 fueron enterrados 6 cadáveres.

El Señor presidente nombró para la comision de Agricultura à los Señores Calatrava, y Vazquez-Parga.

Don Carlos Francisco Ameller, director del colegio de medicina y cirujia de esta ciudad, por sí y à nombre de los facultativos de la real armada, felicitó al Congreso por haber concluido la Constitucion. — Se acordó se inserte en el diario de Córtes.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se pasaron varios testimonios relativos al reconocimiento y juramento de obediencia prestado à las Córtes por varias corporaciones de Guadalaxara (en América) Tabasco &c. — El Congreso quedó enterado.

La Regencia del reino por medio del secretario interino de la Guerra dió parte: de que à fin de averiguar los patriotas que se distinguieron en la reconquista de Vigo, se habia oficiado al comandante general del reino de Galicia en 8 de marzo último, el cual contestó: que al efecto habia nombrado un comisionado de instruccion y talentos, lo que hacia presente la Regencia en virtud de la pregunta que sobre este punto se la hizo, segun lo resuelto últimamente por el Congreso. — Enterado.

A consecuencia de una exposicion del Señor Alonso y Lopez se acordó que se diga à la Regencia la necesidad que hai de que el surtido de zapatos para el ejército sea nacional, teniendo entendido que Galicia los puede facilitar con ventaja, siempre que se la auxilién con caudales.

El Señor Larrazabal presentó una memoria concerniente à varias proposiciones que la acompañaban, dirigidas à que se levanten los gravámenes que se hayan impuesto sobre los fondos de las comunidades de indios: que se establezcan escuelas y colegios à donde à estos individuos se les enseñe el idioma castellano, à escribir, y la doctrina cristiana: que en los conventos de religiosos se pongan cátedras de gramática castellana y latina; estableciéndose tambien casas de instruccion pública donde se enseñen labores mugeriles. — Fueron admitidas, y se acordó: que pasasen à la comision de Constitucion prèvio el informe de la Regencia.

En virtud de algunas dudas propuestas por el ministerio de Hacienda en órden à la tarifa aprobada por las Córtes, por lo respectivo à los géneros de algodón; y teniendo en consideracion lo informado por la comision de Hacienda, se resolvió que se dixese à la Regencia: que el ánimo de S. M. es que se esté à la tarifa aprobada, sin que por ahora se haga novedad en cuanto al derecho de Almirantazgo.

Habiéndose suscitado entre la junta superior de Murcia y el ayuntamiento de aquella ciudad cierta contestacion sobre el lugar de preferencia que debia ocupar la primera en la celebracion del aniversario del memorable 2 de mayo, representó esta corporacion à las Córtes manifestando las menudencias y pormenores de este importante acontecimiento, sobre cuya solicitud informó la comision de Arreglo de provincias; y con referencia à su dictâmen se acordó: que

el presidente de la junta ocupe el lugar de preferencia, y los demás individuos se coloquen interpolados con los del ayuntamiento.

Con motivo de haber publicado Don José Fernandez de Castro un papel, que el consejo de Indias, á propuesta de su fiscal, conceptuó subversivo, calumnioso &c., y por lo cual representó el mismo contra aquel individuo; opinó la comision de Justicia que el consejo de Indias no era juez competente para calificar ningun escrito, y que si creia que el de que se trata podia ser perjudicial, debiera háberle denunciado á quien corresponde, segun lo dispuesto en el reglamento de imprenta; lo que así debia manifestársele por medio de la Regencia, para que lo tenga entendido para lo sucesivo. — Quedó aprobado el dictámen de la comision.

Siguió la discusion sobre los sinodos de curas de indios en el Perú (V. R. núm. 245.) El Señor Mendiola fue de sentir que el medio más expedito, y ménos expuesto á complicadas contestaciones, estaba reducido á que los curas fuesen pagados del producto de las *oblaciones*, á cuyo efecto se encargase á los RR. arzobispos y obispos que variasen los aranceles, de tal modo que quedasen cubiertas las citadas obligaciones. — El Señor Gallego advirtió que siendo varios los partícipes de los diezmos, dictaba la justicia que todos contribuyesen al pago de los sinodos, lo cual podria verificarse fácilmente, deduciendo las erogaciones de la masa decimal íntegra. — Los Señores Inca, Navarrete, Foncerrada, y Guereña produxeron sus reflexiones sobre este punto; y al fin, despues de haberse preguntado si el asunto estaba discutido, se aprobó lo propuesto por la Regencia del reino en orden á que se formen juntas con arreglo á la orden de 22 de junio, donde se propondrán las cuotas á que ascienden las dotaciones de los sinodos y fondos con que podrán cubrirse. (V. el R. citado.)

La comision de Supresion de empleos informó, con referencia á una lista de gracias pasada por el ministerio de Gracia y Justicia, que no podia mirar con indiferencia que se hubiese concedido á Don Miguel Rivero la opcion á la primera plaza de alcalde del crimen de la audiencia de Lima; pues de esto se originan no pequeños inconvenientes (que demostraba.) — Se acordó que sobre este incidente informe la Regencia.

Se leyó una minuta de decreto, extendido por la comision de Guerra, en cuanto á la derogacion del artículo 112 de la ordenanza general del ejército. — El Señor Luxan manifestó que el asunto era harto delicado para resolver momentáneamente en él, en cuya virtud mandó el Señor presidente que se suspendiese, y levantó la sesion.

Artículo comunicado.

(V. el núm. anterior)

Aunque todo es impertinente para alegado en prueba de que en el decreto de S. M. se entendiesen por bienes los fondos de comercio y giro, y no solamente las fincas y sus rentas; y mucho más en prueba de que la quinta parte de los capitales sean rentas ó productos, que era lo que tenia que hacer la junta de Confiscos y Secuestros, entraremos no obstante en un pequeño examen de estas proposiciones. Los fondos de comercio y giro suelen tal vez adquirirse con más facilidad que los fondos territoriales; pero tambien suelen perderse con mayor facilidad; y siempre están más expuestos á esto que los fondos

hañ comerciante de caudal considerable que no procure fincarse para asegurar su suerte. — Ha calculado tambien la junta de Confiscos y Secuestros cuánto más contribuyen al erario público los fondos de comercio y giro que los territoriales? Pues sepa que apenas habrá algunos que al 6.º ó 7.º giro, que podrá darse en uno ó dos años, no haya contribuido con igual suma á su total, cuando quizá pasará larga serie de años, ó de siglos, sin que en las fincas se verifique otro tanto.

Para computar esto con exactitud, así como el interes general que del comercio redunde á toda la monarquía, seria menester fixar antes el sentido de la voz; pues segun la mayor ó menor acepcion en que puede y suele tomarse el comercio por los políticos, así podria hacerse más ó ménos palpable la evidencia de ambas cosas, que siempre es harto notoria. — Seguramente que si la junta de Confiscos y Secuestros, en lugar de citar á Adam Smith y jactarse de lo que puede saber en la materia, sin componerse de comerciantes, hubiese estudiado la doctrina de aquel y reflexionádola bastante, no se produciría tan vaga y erradamente acerca de ella. — Toda compra y venta de mercaderías, de cualquiera especie, que se den y adquieran por negocio, pueden incluirse en el comercio, en cuyo sentido son comerciantes en cierta manera los labradores, ganaderos &c. y todo el que vive de su industria, provenga ó no de fincas, comprando, vendiendo, ú trocando géneros ó mercaderías. — Mas suponiendo que la junta de Confiscos y Secuestros (si es que puede adivinarse lo que quiere decir) entienda únicamente por comercio la aplicacion exclusiva de fondos ó créditos dedicados á comprar de una mano para vender á otra; quien le ha dicho que aun en este sentido el comercio no es de interes general de toda la monarquía española? — Ignora que es el agente que hace circular las producciones de la tierra, ocupa á los artesanos, y pone en movimiento útil los capitales de todos? — Ignora que aun restringiendo el comercio al mero sentido indicado, serán los comerciantes una de aquellas clases, cuyo enlace y armonía sostiene y constituye la monarquía española, y que lo que á una de ellas es conveniente, lo es tambien á todo el Estado, siempre que no infiera perjuicio determinado á las otras, y de más entidad que el beneficio que resulta á la nacion en general? — Ignora que si llega este último caso no será por merced del comercio; sino por merced de la legislación y el gobierno, y de todos los que se entremeten á hacer reglamentos sin entender la materia sobre que han de versarse, porque esta manía de disparatar en reglamentos es muy antigua en España y le ha sido harto funesta? — Ignora por último, que para comprehender bien á fondo cual es el punto hasta que puede llegarse para coartar la libertad, y que no dañe el favor ó auxilio á clase determinada, se necesitan vastos conocimientos y experiencia, de que comunmente carecen muchos de los que presumen saberlo todo? Finalmente, á la última pregunta podria reponer la junta provincial de Cádiz: ¿y piensa la de Confiscos y Secuestros que para hacer un reglamento, ó conocer si se desvia de la pauta que debia servirle de guía, se necesita ser togado, canónigo ó inquisidor? — Cuánto podria decir la junta de Cádiz sobre semejantes fallos de la de Confiscos y Secuestros, cuando esta se propone corregir las proposiciones de aquella, como cuando la reprehende por

probar una verdad sencillísima en economía como en todos los procedimientos humanos; á saber: que deben procurarse los mayores resultados con los menores medios posibles; Infelices Estados si hubieran de dirigirse por tales máximas que llama inconcusas en política! Tendrían que procurar la mayor agricultura, comercio, industria y prosperidad, ahorrando la poblacion, si esta se mira como medio para conseguir aquellos fines; ó al reves, deberian regatearse estos todo lo posible, si se mirasen como medios subordinados para conseguir la poblacion de las naciones.

Los otros dos puntos censurables del reglamento son la enormidad y desproporcion de las penas que establece, llegando por un mismo acto de ocultacion á ser mas rigurosa la de bienes de un residente en pais ocupado, por patriota que sea, que la de un infidente ó adicto al enemigo; y los medios odiosos y vexatorios de indagar tales ocultaciones con registro de libros y correspondencias, en los casos que se tengan por necesarios. Como en esta parte nada ha respondido la junta de Confiscos y Secuestros á los argumentos de la junta de Cádiz, en vano es cansarse en lo que ha producido convencimiento.—Lo que, sí, no puede ménos de llamar algo la atencion, es la gloria de que tanto se jacta aquella de haber suavizado la dureza de las leyes del secuestro, procurando al mismo tiempo guardar el espíritu del decreto.—; *Suavizar las leyes del secuestro*, sujetando á él por interpretacion bienes que no contenia el decreto soberano! ; *Suavizar las leyes del secuestro*, comprendiendo en él la 5.^a parte del capital como si fuese producto ó renta! ; *Suavizar las leyes del secuestro*, imponiendo penas gravísimas y desproporcionadas! ; *Suavizar las leyes del secuestro*, adoptando para las averiguaciones el método mas extorsivo de pesquisas y escrutinios; contrario, no á un privilegio de clase determinada como el comercio, sino al derecho general de todo ciudadano contra el allanamiento de su casa, y en daño de una profesion que cifra en mucha parte su subsistencia en la confianza y en el crédito, expuestos á desaparecer con registros, que á título de casos en que se crea necesario, sin otra especificacion, quedan indefinidamente al capricho de cualquiera pasion, y siempre dictados por la arbitrariedad á falta de reglas conocidas y expresas!

Pero el caso era acriminar la conducta de la junta de Cádiz; y de aquí el aparentar ventajas en el modo que estableció ahora la de Confiscos y Secuestros cotejado con el que aquella observó con los caudales de América, venidos para personas residentes en pais ocupado. Por la propia causa trata la de Confiscos y Secuestros de refutar ó tachar la cuenta que dió la de Cádiz respecto á dichos caudales, cuando dixo que de las partidas que tomó, solo dexó de pagar unos 5 millones de rs. A este fin se ajusta la cuenta que de 27.725.835½ rs. habiéndose pagado solo 2.739.405 rs. 7 cuartos, se quedaron debiendo, no 5 millones como dice la junta de Cádiz, sino 24.986.529 rs. 30½ maravedis, segun infiere la junta de Confiscos y Secuestros.

Para desvanecer esta infundada reconvencion, bastará reflexionar el modo con que la junta de Cádiz detuvo estos caudales, y lo que de ellos reintegró á sus dueños. En virtud de disposiciones del gobierno aplicó la junta de Cádiz

tales caudales á las necesidades de la patria; pero no impuso penas acerbadas y desproporcionadas á ningunos poseedores, tomó cantidades manifestamente designadas en registros públicos, sin pesquisas ni escudriñamientos inquisitoriales, y retuvo no quintas partes de todos fondos, sino aquellas porciones únicamente que venian de afuera consignadas á los que estaban en lo interior ó dominado del reino, y que si tal vez serian considerables para algunos, quizá para otros serian leves y tenuísimas—De ellas reembolsó lo que pudo y mientras pudo; acaso, siguiendo en el manejo de los caudales del Estado lo hubiera reembolsado todo; mas al fin de algo lo verificó. ; Y quien asegura igual suerte de los fondos que actualmente se secuestran, ó cuántos de estos se habrán ya restituido, ó cómo y cuándo se devolverá la quinta parte de ellos, sobre lo que nada se previene en el reglamento?

Si á esto se respondiese (y fuese creíble) que purificada la conducta de los residentes en pais ocupado se hará la devolucion, segun los requisitos ordenados por el gobierno, he aquí precisamente el motivo por que dixo la junta de Cádiz, con patente verdad, que solo habia quedado debiendo como unos 5 millones—En el tiempo de la administracion de la junta se habia sujetado por el gobierno á cierta justificacion legal, en que no intervenia aquella, la conducta de los que residiendo en pais ocupado pasasen despues aquí y solicitasen las cantidades venidas para ellos de América. De los que cumplida esta condicion tenian ya derecho á percibir sus fondos es de los que solo se quedaron á deber 5 millones, cuando cesó la administracion de la junta; y ellos sabrán si posteriormente han obtenido igual reparacion á aquellos á quienes pagó la junta los 2.739.405 rs. Los demas acreedores hasta los 27.725.835½ no estaban en el caso de cobrarlos, ni tenian expedito su derecho para ello; no por disposicion de la junta, sino por órdenes del gobierno.—Véase como ninguna contradiccion se encuentra en ese ponderado argumento, que la junta de Confiscos y Secuestros cree el escudo de su defensa, y el asidero para zaherir á la provincial de Cádiz—Lo restante al gobierno toca pagarlo, si pertenece á residentes en pais ocupado, ó confiscarlo si corresponde á partidarios del enemigo, segun esa distincion que la misma junta de Confiscos y Secuestros tan extensamente ha cuidado de hacer en su reglamento.—Entretanto queda incierta la cantidad reintegrable, puesto que no ha recaido la previa oportuna calificacion.

Esto parece lo mas urgente de demostrar para la aclaracion de las exposiciones de la junta superior de esta provincia, y de la de Confiscos y Secuestros—No es todo lo que pudiera decirse; pero sí lo mas esencial.

C. C.

Cádiz 14. — Se ha abierto la loteria nacional, de cuyo plan daremos noticia en el número siguiente.

En el número anterior columna 4.^a línea 12 que cobra léase y lo que cobra.